

de denuncias, cuyo objetivo es comunicar al Titular de la entidad o Responsable de la dependencia, la existencia de hechos con indicio de irregularidad que afecten la correcta captación, uso y destino de los recursos y bienes del Estado, con el fin que se adopten las acciones que correspondan;

Que, conforme a lo opinado por la Gerencia Jurídico Normativa, mediante Hoja Informativa N° 000078-2020-CG/GJN, sustentada en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000093-2020-CG/NORM, de la Subgerencia de Normatividad en Control Gubernamental, se considera viable jurídicamente la emisión del acto resolutorio que modifique el literal c. del numeral 1.17 de la sección I. Marco Conceptual y el numeral 7.3 de la sección VII. Normas de Servicios de Control Posterior de las Normas Generales de Control Gubernamental, y apruebe la Directiva que regula la Acción de Oficio Posterior;

De conformidad con la normativa antes señalada, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el literal c. del numeral 1.17 de la sección I. Marco Conceptual y el numeral 7.3 de la sección VII. Normas de Servicios de Control Posterior de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, modificadas por Resolución de Contraloría N° 431-2016-CG, Resolución de Contraloría N° 115-2019-CG y Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, en los términos siguientes:

“I. MARCO CONCEPTUAL

[...]

Servicios de control

[...]

1.17 Los servicios de control pueden ser de los siguientes tipos:

[...]

c. Servicios de control posterior

- Auditorías
 - Auditoría Financiera.
 - Auditoría de Desempeño.
 - Auditoría de Cumplimiento.
 - Otros que se establezca.
- Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad
 - Acción de Oficio Posterior.
 - Otros que se establezca

[...].”

“VII. NORMAS DE SERVICIOS DE CONTROL POSTERIOR

[...]

7.3 Los servicios de control posterior pueden ser: auditorías, servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad, acción de oficio posterior y otros que establezca la Contraloría.

[...].”

Artículo 2.- Aprobar la Directiva N° 002-2020-CG/NORM “Acción de Oficio Posterior”, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Dejar sin efecto todas aquellas

disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5.- Encargar a la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control o el órgano que haga sus veces, efectuar las adecuaciones a los aplicativos informáticos que correspondan y elaborar, de ser necesario, los formatos para la operatividad de la Directiva aprobada en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y ésta a su vez con su anexo en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe), en el Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

1862098-2

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban expedición de duplicado de Título Profesional de Ingeniero Geólogo de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0425

Lima, 27 de febrero de 2020

Visto el Expediente STDUNI N° 2020-4846 presentado por el señor DANIEL FERNANDO PEÑA GUIMAS quien solicita duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero Geólogo;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Daniel Fernando Peña Guimas, identificado con DNI N° 40547477, solicita el duplicado de su diploma de Título Profesional de Ingeniero Geólogo, por pérdida de dicho diploma, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 026-2020-UNI/SG/GT de fecha 17 de enero del 2020, precisa que el diploma del señor Daniel Fernando Peña Guimas se encuentra registrado en el Libro de Registro de Títulos Profesionales N° 17, página 200, con el número de registro 23154-G;

Que, el Presidente de la Comisión Académica del Consejo Universitario, mediante el documento del visto informa que en Sesión N° 04-2020, realizada 17.02.2020, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma de Título Profesional de Ingeniero Geólogo al señor Daniel Fernando Peña Guimas;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 03 de fecha 19 de febrero de 2020, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar la expedición de duplicado de Título Profesional al siguiente bachiller de la Universidad Nacional de Ingeniería, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

N°	Apellidos y Nombres	De	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	PEÑA GUIMAS, DANIEL FERNANDO	Ingeniero Geólogo	21.01.2009

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELÍAS ALVA HURTADO
Rector

1861483-1

Autorizan expedición de duplicados de diplomas de títulos otorgados por la Universidad Nacional Federico Villarreal

UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL
Secretaría General

RESOLUCIÓN R. N° 7090-2020-CU-UNFV

San Miguel, 29 de enero de 2020

Visto, el expediente con NT. 104214 de fecha de recepción 22.11.2019, seguido por don CÉSAR ALEJANDRO PALACIOS ESPINOZA, egresado de la Facultad de Psicología, mediante el cual solicita el duplicado de diploma de Título de Licenciado en Psicología, expedido por esta Casa de Estudios Superiores; y

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626, de fecha 28.10.2005, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 18.11.2005, se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación del título original, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada Universidad;

Que, mediante Resolución N° 1525-06-ANR, modificada con Resolución N° 1895-2006-ANR, publicadas en el diario oficial El Peruano, con fechas 21.01.2006 y 14.06.2006 respectivamente, la Asamblea Nacional de Rectores, aprobó el Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución N° 1503-2011-ANR, de fecha 15.12.2011, modificada con Resoluciones Nros. 1256 y 1634-2013-ANR, de fechas 26.08.2013 y 22.10.2013 respectivamente, emitidas por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria de la Asamblea Nacional de Rectores, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por las universidades del país;

Que, mediante Resolución R. N° 4224-2013-CU-UNFV, de fecha 25.09.2013, rectificadora con Resolución R. N° 6309-2014-CU-UNFV, de fecha 05.09.2014, se aprobó el "Registro de Tarifas de los Servicios no Exclusivos de la Universidad Nacional Federico Villarreal en el que se estableció la tarifa que abonarán los interesados, entre otros, por concepto de duplicado de diploma de Grado de Bachiller y de Título Profesional en las Facultades de la Universidad;

Que, mediante documento recepcionado en fecha 22.11.2019, don CÉSAR ALEJANDRO PALACIOS ESPINOZA solicitó duplicado de diploma de Título de Licenciado en Psicología, el cual fue expedido por esta Universidad el 04.03.2003, señala que sufrió la pérdida de dicho diploma; para acreditar lo señalado y a fin de cumplir con los requisitos para la expedición del duplicado de diploma, adjunta dos fotografías tamaño pasaporte, la Declaración Jurada Simple, la publicación en un diario de circulación nacional de la pérdida del referido diploma,

copia del diploma del Título de Licenciado en Psicología, así como el recibo de pago del derecho correspondiente;

Que, el Jefe de la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General mediante Oficio N° 1521-2019-OGT-SG-UNFV de fecha 03.12.2019, señala que se expidió con fecha 04.03.2003 el Diploma de Título de Licenciado en Psicología a favor del recurrente, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 60, Folio N° 169 y Registro N° 45270, el mismo que obra en la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General de esta Universidad; asimismo, señala que lo solicitado por don CÉSAR ALEJANDRO PALACIOS ESPINOZA cumple con los requisitos para el otorgamiento del duplicado del referido diploma, en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525-2006, 1895-2006 y 1503-2011-ANR y la Ley N° 28626;

En mérito a la opinión favorable de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Informe Legal N° 614-2019-OCAJ-UNFV, de fecha 11.12.2019, a lo señalado por el Vicerrectorado Académico en Informe N° 991-2019-VRAC-UNFV, de fecha 19.12.2019 y estando a lo dispuesto por el señor Rector mediante Provedo N° 6682-2019-R-UNFV, de fecha 20.12.2019; el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 118, de fecha 29.01.2020, acordó autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Título de Licenciado en Psicología, otorgado por la Facultad de Psicología de esta Casa de Estudios Superiores, a favor de don CÉSAR ALEJANDRO PALACIOS ESPINOZA;

De conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 536-2016-UNFV, de fecha 27.12.2016 y la Resolución R. N° 1075-2017-CU-UNFV, de fecha 12.06.2017;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del duplicado de diploma de Título de Licenciado en Psicología, otorgado por la Facultad de Psicología de esta Casa de Estudios Superiores, a favor de don CÉSAR ALEJANDRO PALACIOS ESPINOZA (por pérdida). El mismo que se encuentra asentado en el Libro N° 60, Folio N° 169, Registro N° 45270 y fecha de expedición 04.03.2003, el cual obra en la referida Oficina.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario y Atención al Usuario de la Secretaría General, notificará bajo cargo la presente resolución a la interesada.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 28626, aprobado con Resolución N° 1503-2011-ANR.

Artículo Cuarto.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Facultad de Psicología, así como la Oficina de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN OSWALDO ALFARO BERNEDO
Rector

ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA
Secretario General (e)

1861535-1

UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL

RESOLUCIÓN R. N° 7106-2020-CU-UNFV

San Miguel, 29 de enero de 2020

Visto, el expediente con NT. 99823 de fecha de recepción 08.11.2019, seguido por doña CONNIE JUDITH